



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00044. REFERENCIA: EJECUTIVO DEMANDANTE: ZEUSS PETROLEUM S.A.S. DEMANDADOS: ESTACIÓN DE SERVICIO ZETA GAS S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL**, Barranquilla, tres (3) de diciembre de 2020.

Doy cuenta a la señora Juez, del proceso EJECUTIVO, referenciado, informando que el apoderado de la parte demandada en correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2020 presento poder para actuar debidamente autenticado. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2020.**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho advierte que obra en el expediente correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2020 enviado por la abogada SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE en calidad de apoderada de la sociedad por acciones simplificadas ESTACION DE SERVICIO ZETA GAS SAS y en el cual se aporta poder para actuar dentro del proceso de la referencia, con su respectiva nota de presentación personal ante la NOTARÍA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA de fecha 20 de noviembre de 2020 del representante legal (suplente) JAVIER ORTIZ PABA. Dicha condición que aparece acreditada según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla anexo al proceso.

Al respecto de la notificación por conducta concluyente, el Art. 301 del Código General del Proceso, establece:

*“(...) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”*

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en el artículo 301 del C.G.P., para tener a la sociedad ejecutada como notificada por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

#### **RESUELVE**

1. Tener como notificado por conducta concluyente a partir de la publicación de presente auto, al ejecutado ESTACION DE SERVICIO ZETA GAS SAS, conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.



2. En consecuencia, reconózcasele personería a la abogada SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE como apoderada de la sociedad por acciones simplificadas ESTACION DE SERVICIO ZETA GAS SAS. en los términos y para los efectos del poder conferido.
3. Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**  
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por  
anotación en estado\_\_\_\_\_ de  
fecha\_\_\_\_\_siendo las 8:00 am.-

\_\_\_\_\_  
Silvana Lorena Tamara Cabeza  
La Secretaria